*UOC N°3179 /2020.*

*Asunción, 31 de agosto de 2020.*

*Señor*
***Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ,** Director Nacional*
*Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*
*PRESENTE.*

***REF.:** RETENCION EXPEDIENTE Nº 309731/2020 – CONVENIO Nº 1 - LLAMADO MOPC N° 24/2019 - "LPN PARA LA CONTRATACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA SOBRE EMPEDRADOS DE VARIOS TRAMOS DE LA REGION ORIENTAL". ID N° 363540.-*

*En relación a la Nota **DNCP/DNC Nº 14929/2020**, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes*

1. **Indicamos a la convocante que la ley prevé modificaciones en obras cuando las mismas refieran a lo originalmente pactado, y se realicen a razón de causas imprevistas o técnicas surgidas durante el plazo de ejecución, sin embargo, en el informe remitido se indica que la misma es realizada para "...una correcta terminación de la obra..." por lo expuesto, solicitamos extender el dictamen en el cual consten y se detallen acabadamente por que los nuevos ítems afectarían y/o son necesarios para la correcta ejecución de la obra. Así mismo, solicitamos aclarar si, la falta de previsión inicial, pueden ser considerados causas imprevistas o técnicas.**
2. **Considerando el plazo de ejecución, y el monto a ser abonado en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/1999 De Administración Financiera del Estado, en el artículo 22 último párrafo referente a la Etapa de Ejecución del Presupuesto, establece cuanto sigue: "El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultaneo a la incorporación de bienes y servicios...", así mismo, lo dispuesto en el Art. 114 de la Ley N° 6469/20 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020" señala además que : La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado..." De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes según sea el caso, deberán encontrarse acorde al plazo de entrega y pago establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su completa ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes**

**Respuesta**

Con relación a los puntos N° 1 y 2: Se remite Memo D.E. N° 701/2020.

**Recordatorio**

1. **La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.**

**Respuesta**
Sobre el punto, como puede observarse entre los antecedentes comunicados a la DNCP, se encuentra la Resolución que aprueba el Convenio 1, lo que a todas luces refleja con absoluta claridad que esta convocante conoce las facultades, prerrogativas y responsabilidades que le confiere la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS', sus modificaciones y reglamentaciones, razón por la cual resulta improcedente la observación levantada.

2. **La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.**

**Respuesta**
Comprendemos que la difusión del proceso, previa verificación realizada por la DNCP, no supone autorización o aprobación del proceso, y que, no obstante, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en el procedimiento y como consecuencia ordenar modificaciones, anular el procedimiento o contrato que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.

3. **La Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.**

**Respuesta:**
Comprendemos las responsabilidades establecidas con claridad en la Resolución DNCP N° 1890/2020, y los lineamientos establecidos en dicha normativa se encuentran previstos en el presente pliego, no obstante, además entendemos que, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en los procedimientos y como consecuencia ordenar modificaciones, anular los procedimientos o contratos que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.

*A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.*

***Srta. LINCY LUCENA VERA***
*Directora*
*Unidad Operativa de Contratación*

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

# MEMORANDUM D.E. N° 701 /2.020

| | | |
|---|---|---|
| *AL* | : | **ING. HUGO ARCE P.,** Director<br>Dirección de Vialidad |
| *DEL* | : | **ING. PABLINA BALBUENA,** Jefe Interino<br>Departamento de Ejecución |
| *REF.* | : | *Nota DNCP/DNC N° 14929/20 de fecha 06/08/20*<br>***Llamado MOPC N° 24/2019 Licitación Pública Nacional, Contratación de Empresas Constructoras para la Pavimentación Asfáltica sobre Empedrados de varios tramos de la Región Oriental – 1ra. Tanda Lote 4.*** |
| *FECHA* | : | 28 de agosto de 2.020 |

Por Memorándum UOC Nº 2124/2020 de fecha 10/08/2020, la Unidad Operativa de Contrataciones, solicita la elaboración de un descargo a las observaciones hechas por la DNCP/DNC N° 14929/2020 referente al "***Llamado MOPC N° 24/2019 Licitación Pública Nacional, Contratación de Empresas Constructoras para la Pavimentación Asfáltica sobre Empedrados de varios tramos de la Región Oriental – 1ra. Tanda Lote 4.***

En atención a dicho Memorándum, se adjunta a consideración el Informe de Descargo elaborado por este Departamento:
**Alcance y justificaciones de la modificación introducida**.

El Convenio Modificatorio N° 1 comprende las obras construidas en concordancia con los planos del Diseño Final de Ingeniería, correspondiente al tramo, adecuadas conforme a las condiciones imperantes en la zona, relativas a la topografía, condiciones geológicas y geotécnicas y drenaje, considerando las Especificaciones Técnicas y los parámetros utilizados en el proyecto original y en el Convenio Modificatorio N° 1.

Las cantidades surgen de la adecuación del proyecto a las circunstancias y necesidades reales, para la terminación de la obra.

De acuerdo a las mediciones actualizadas realzadas en el campo, en concordancia con el proyecto, se determinaron las nuevas cantidades correspondientes a los ítems de trabajo, resultando algunos ítems con cantidades incrementadas, otras con cantidades disminuidas, la aparición de ítems nuevos no previstos, según las necesidades reales de obras. Las modificaciones a implementarse a través del Convenio Modificatorio N° 01 se basan en las condiciones encontradas en las zonas de obra, además se han recibido solicitudes para prever una Banquina más amplia, dichas solicitudes fueron recibidas tanto del Intendente de la Municipalidad de Gral. E. Aquino como de la Comisión Vecinal de la Colonia Santa Clara, en base a estas solicitudes, y a las verificaciones Insitu teniendo en cuenta el

tráfico de camiones de gran porte y buses de pasajeros que no tienen paradas definidas, a fin de dar **mayor comodidad y mayor seguridad** a los pasajeros que descienden o ascienden, el equipo técnico ha decidido proponer y dar lugar a la solicitud de ampliación de Calzada total e implementar un nuevo perfil transversal que forman parte de los planos anexos al Convenio N°1. las modificaciones de ampliación de la Calzada de Empedrado prevista inicialmente a 1,30 mts a cada lado, considerando el ancho del Empedrado (según planos) de 6,00 m más la ampliación de 1,30 mts a cada lado, se previó una calzada total de 8.60 mts, de acuerdo a las solicitudes recibidas y a fin de dar mayor seguridad Vial al tramo, se propuso y se aprobó la ampliación de la Calzada existente de Empedrado que es de 6.10 mts, ampliado dicha calzada en 2.00 mts cada lado, por tanto la calzada completa paso a 10.1 mts desde la Prog. 0+560 en adelante, debido que desde la Prog 0+00 a 0+560 es una Avenida, con esto queremos dejar en claro la razón principal del CMN°1 es darle mayor seguridad Vial al tramo, por tanto, la solución propuesta y aceptada para este convenio es una causal técnica.

A continuación, detallamos cada ítem que tuvo ampliación y él porque, los demás ítems se mantuvieron invariables:

**Bacheo de empedrado existente;** este ítem sufrió un incremento debido a la situación actual, ya que desde la aprobación del proyecto inicial y lo realmente encontrado en obra, se encontró mayor cantidad de la prevista inicialmente

**Bacheo Profundo con Macadán Hidráulico;** este ítem sufrió un incremento debido a la situación actual, ya que desde la aprobación del proyecto inicial y lo realmente encontrado en obra, se encontró mayor cantidad de la prevista inicialmente

**Regularización de Sub rasante en Banquina;** este ítem sufrió un incremento de cantidades por el nuevo perfil transversal que es la modificación principal por el cual motivo este Convenio Modificatorio N°1

**Base Granular Estabilizada CBR 100% EN Banquina;** este ítem sufrió un incremento de cantidades por el nuevo perfil transversal que es la modificación principal por el cual motivo este Convenio Modificatorio N°1

**Riego de Imprimación;** este ítem sufrió un incremento de cantidades por el nuevo perfil transversal que es la modificación principal por el cual motivo este Convenio Modificatorio N°1

**Riego de liga;** este ítem sufrió un incremento de cantidades por el nuevo perfil transversal que es la modificación principal por el cual motivo este Convenio Modificatorio N° 1

**Regularización con CºAº;** este ítem sufrió un incremento de cantidades por el nuevo perfil transversal que es la modificación principal por el cual motivo este Convenio Modificatorio N°1

**Loseta de HºAº para accesos a propiedades;** este ítem sufrió un incremento debido a la situación actual, ya que desde la aprobación del proyecto inicial y lo realmente encontrado en obra, se encontró mayor cantidad de la prevista inicialmente

**Alcantarilla tubular simple de Ø 80m,** este ítem sufrió un incremento debido a que en la Colonia Santa Clara Existe una curva de 90°, lo cual motivo a proyectar dos líneas de Alcantarillas

Arq. Paulina Balbuena G.
Jefa interina Dpto. Ejecución - DV

**Instalaciones y Servicios Complementarios;** El ítem tiene modificación ya que el Convenio Modificatorio Nº 1 amplía el plazo de ejecución por aumento de obra

**Se sugiere la remisión de dicho descargo a la UOC.**

Mse. Ing. Patricia Balbuena G.
Jefa interina Dpto. Ejecución - DV
MOPC